



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 065/2022

Tarija, 14 de septiembre de 2022

VISTOS:

La memorial presentado el 25 de febrero del 2022, al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por Jorge Mariano Bacotich Oliva, Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana **UNIDOS PARA RENOVAR** con sigla "UNIR", con referencia a solicitud de Actualización de Militancia; Informe Técnico –Legal de verificación de requisitos 018/2022 de fecha 02/03/2022, RESOLUCION DE SALA PLENA N° RSP-TED/TJA N°024/2022 de fecha 03/03/2022 el Informe TEDTJA SC N° 032/2022 de 30 de junio de 2022, emitido por Secretaria de Cámara, Informes TED-TJA/STIC/ACT.MILIT/N°06/2022 y N° 09/2022, emitido por equipo Verificador Tribunal electoral Departamental de Tarija de fecha 25 de julio de 2022; el Informe de Actualización del Padrón de Militantes TEDTJ STIC.SC.AL N° 09/2022 de 08 de septiembre del 2022 emitido por Equipo Verificado Tribunal Electoral Departamental de Tarija; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0231/2019; el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021; el Instructivos TSE-PRES-SC N° 053/2021 de 08 de octubre de 2021; y demás antecedentes del caso.

CONSIDERANDO I: (MARCO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que, el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 del texto Constitucional, señala que, el Órgano Electoral Plurinacional, está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que, los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que el numeral 2 del Artículo 42 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales, el administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance departamental y municipal.

Que el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, establece que los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes, tienen competencia para conocer las solicitudes de actualización de militancias, para las agrupaciones ciudadanas.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

Que el Artículo 31 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

- 1) *Las actas de apertura y cierre de los libros de registro de militantes deberán ser suscritas por los responsables de la organización tramitante, a los que hace referencia el artículo 56 numeral 2) de este reglamento, asentando en los mismos sus nombres, apellidos y cédula de identidad. Ambas actas deben ser notariadas en el departamento donde el libro fue llenado.*
- 2) *Las y los ciudadanos interesados en registrar su militancia en la organización que corresponda deberán apersonarse ante las instancias previstas por la organización política en los libros de registro de militancia, presentando su cédula de identidad vigente.*
- 3) *El registro deberá contemplar todos los datos de identidad de la o el ciudadano, su firma y huella dactilar, el registro sólo será válido si es efectuado con bolígrafo, en letra de imprenta.*
- 4) *El llenado de los libros de registro de militantes es responsabilidad de la organización política tramitante y de las personas delegadas para este fin.*

Que el Parágrafo IV del Artículo 58 del mencionado Reglamento establece que Secretaría de Cámara es la responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales descritos en los Artículos 56 y 57 del Reglamento, la verificación deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, computables a partir del acta de recepción de los libros.

Que el Parágrafo V del mismo artículo, establece que los libros que no cumplan con las formalidades serán devueltos a la organización política tramitante, sin lugar a subsanación.

Que el Parágrafo VII del Artículo 58 del Reglamento citado, dispone que la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, procederá a la revisión de los libros y de la solución informática, realizando las siguientes tareas:

- a) *Las partidas no transcritas en la solución informática no serán consideradas en el proceso de verificación de las partidas y en la validación de registros.*
- b) *A efecto de establecer la existencia de los militantes, los registros de cada libro serán comprobados y validados realizando una contrastación con la base de datos del Padrón Electoral Biométrico y con la base de datos de nacimientos y defunciones del Registro Civil con corte a la fecha en que fue efectuado el registro de militancia de la o el ciudadano en el libro correspondiente. A efecto de establecer la doble o múltiple militancia, los registros serán contrastados con la base de datos del Padrón Nacional de Militantes, la inexistencia de un registro vigente en otra organización política dará lugar al registro válido. Se efectuará la verificación de la existencia de doble registro de militancia en la misma organización, en caso de evidenciarse duplicidad de registro, sólo se considerará válido el último registro, invalidando los registros previos para la actualización de militancias. Para los trámites de otorgación de personalidad jurídica la verificación de la existencia de doble registro de militancia será efectuada en el mismo trámite, en caso de evidenciarse duplicidad de registro, sólo se considerará un registro, invalidando los registrados duplicados.*
- c) *La Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, luego de la contrastación de datos, generará un reporte de los ciudadanos que no fueron encontrados en el Padrón Electoral y la base de datos de Registro Civil y se realizará una verificación individual.*

Que el numeral 1) del Artículo 59 del Reglamento ya mencionado, dispone que de los libros con registros válidos se realizará la comparación del 100% de registros con la firma digital registrada en el Padrón Electoral Biométrico. A objeto de verificar la similitud de las firmas de los militantes. Si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en el listado índice en un porcentaje superior al 2%, el trámite será rechazado definitivamente y enviado al Ministerio Público.



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

Que mediante memorial presentado en fecha 17 de junio del 2022, por la Delegada electoral Titular de la Agrupación Ciudadana "UNIR" pone a conocimiento del TEDTJA los registros efectuados con su respectivo medio magnético. Asimismo cursa el Acta de Devolución de Libros y de Solución Informática para el registro de militantes de la agrupación ciudadana Unidos Para Renovar UNIR, de fecha 17 de junio del 2022, suscrita por Secretaria de Cámara del TEDTJA, y el delegado de la organización política tramitante, a través del cual se deja constancia de la recepción de cinco (30) libros y 1 CD.

Que el Informe TEDTJA-SC N° 032/2022 de fecha 30 de junio del 2022, emitido por Secretaria de Cámara, señala que en el marco de lo establecido en el Parágrafo IV y VI del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, se ha efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos formales descritos en los Artículo 56 y 57 del citado Reglamento. Consecuentemente, remite a la Sección de Tecnologías la cantidad de trece (13) libros de la agrupación ciudadana, adjuntando el respectivo medio magnético entregado por la agrupación ciudadana.

Que la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación dependiente del Tribunal Supremo Electoral y la Sección de Tecnologías dependiente del Tribunal Electoral Departamental de Tarija ejecutan las actividades técnicas previstas en el parágrafo VII del Artículo 58 del Reglamento, de acuerdo al Informe TED- TJA/STIC/ACT.MILIT/N° 09/2022 de 02 septiembre de 2022, obteniéndose la siguiente información:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%	
I. PRESENTADOS	Partidas presentadas en digital por la organización política.	322	100%	
II. PARTIDAS VÁLIDAS	Cantidad de partidas válidas (Sin observaciones).	270	83,85%	
III. PARTIDAS CON OBSERVACIONES SUBSANABLES	Partidas con sobre escritura o enmienda no salvada.	1	0,31%	
IV. PARTIDAS CON OBSERVACIONES NO SUBSANABLES	Partidas no aceptadas por doble o múltiple registro en otras agrupaciones ciudadanas y/o partidos políticos.	6	11,18%	
	Partidas duplicadas en la misma Organización Política (primer registro anulado art. 58 parágrafo 7 inc. e).	0		
	Partidas sin firma y/o impresión digital del militante.	0		
	Partidas con datos incompletos o inconsistentes.	26		
	Partidas con registro de defunción al momento de inscripción.	0		
	Menores de Edad	0		
	Partidas no encontradas en Padrón Electoral Biométrico y registro de nacimientos (*)	4		
	Partidas que tienen observación en el Padrón Electoral Biométrico. (Art. 49 Registros válidos)	0		0,00%
	Partidas con estado de inhabilitado en el Padrón Electoral Biométrico. (Art. 49 Registros válidos)	0		0,00%
	V. PARTIDAS ANULADAS	Partidas anuladas por la agrupación política.		15
	Partidas de libros no remitidos.	0	0,00%	

AP.



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Actualización de Militancia de la Agrupación Ciudadana **UNIDOS PARA RENOVAR** con sigla “UNIR” y disponer el archivo de obrados.

SEGUNDO.- Por Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Tarija – TEDTJA se remitan los libros de la organización política tramitante **UNIDOS PARA RENOVAR** con sigla “UNIR” ante Ministerio Público.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la organización política tramitante a través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Andrés Cuevas Ordoñez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Oscar Lino Gutierrez Sánchez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:
Abg. Alfredo José Guzmán Villarreal
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Dptal. Tarija